

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

Administración: Gobierno Civil de Burgos. — Venta de ejemplares: Imprenta Provincial.
Ejemplar: 0'35 ptas. — Atrasado, 0'50

Año II

Martes 6 de abril de 1937

Núm. 168

SUMARIO

Presidencia de la Junta Técnica del Estado

- Orden. — Nombrando, con carácter interino, Juez de Instrucción de lilecas, a D. Gaspar Dávila Dávila.
Orden. — Idem idem de Fonsagrada, a D. José María García Rodríguez.
Orden. — Idem idem de Cazalla de la Sierra, a D. Vidal Morales Garrido.
Orden. — Idem idem de Morón de la Frontera, a D. Alberio Llamas García.
Orden. — Idem idem de Lucena, a don Diego Palacios Casado.
Orden. — Idem idem de Olvera, a don Idefonso Baena Fernández.
Orden. — Idem idem de Marchena, a D. Rafael María Núñez Sánchez.
Orden. — Idem idem de La Bañeza, a D. José Manuel Fernández de Blas.
Orden. — Idem idem de Montilla, a don César Martínez Burgos.
Orden. — Idem idem de La Palma del Condado, a D. Amando García Royo.
Orden. — Idem idem de Medina-Sidonia, a D. José García Aranda.
Orden. — Idem idem de Aracena, a don José Antonio Seljas.
Orden. — Idem idem de Grazalema, a D. Julio Ortega San Román.
Orden. — Separando definitivamente del servicio al Magistrado de la

Audiencia de Badajoz, D. Cipriano Piñero García.
Orden. — Idem idem al Portero 3.º de la Audiencia de Pontevedra, don Manuel Vazquez Vaicárcel.

Comisión de Instrucción y Enseñanza

Orden. — Dictando normas para ampliar la partida de nacimiento de los alumnos nacidos en territorio no liberado.

Gobierno General

Orden. — Dictando normas ampliatorias para la colocación familiar de niños.

Dirección del Tráfico Marítimo

Circular. — Disponiendo se recuerde la Ley Penal de la Marina Mercante en todos los buque nacionales.

Secretaría de Guerra

Medalla Distintivo

Orden. — Creando la Medalla Distintivo que se concederá a los donantes de sangre para la transfusión, que se ofrezcan durante la campaña.

Ascensos

Orden. — Se confiere el empleo inmediato al Capitán de Caballería don Manuel Fernández Silvestre Duarte.

Destinos

Orden. — Dispone que el Oficial tercero del Cuerpo de Oficinas Militares, D. José Barrios Pascual, pase destinado al Gobierno Militar de Logroño.

Disponibles gubernativos

Orden. — Dispone que el Oficial tercero del Cuerpo de Oficinas Militares, D. Hermelando Echauri Rivero, pase a la situación de disponible gubernativo.

Mandos

Orden. — Confiere el mando de las fuerzas de Caballería de la División reforzada de Madrid, al Teniente Coronel de dicha Arma D. Salvador Sandoval Cútolí.

Dirección de Mutilados

Circular número 1 relativa a los Mutilados absolutos.

Secretaría de Relaciones Exteriores

Comunicando el fallecimiento en Berlín del súbdito español D. José Manuel Olivares y Bruguera.

Anuncios oficiales

Comité de Moneda Extranjera. — Cambios de compra de monedas.

Presidencia de la Junta Técnica del Estado

Ordenes

Excmo. Sr.: Se nombra con carácter interino Juez de primera instancia e Instrucción de lilecas, en la provincia de Sevilla, con el haber de 10.000 pesetas anuales, a D. Gaspar Dávila Dávila, número dos del Cuerpo de Aspirantes a la Adjudicación y número uno de los presentados en territorio liberado, el que deberá tomar posesión de su cargo en el plazo de quince días, a contar de la fecha de este nombramiento.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 1.º de abril de 1937. — Fidel Dávila.

Sr. Presidente de la Comisión de Justicia.

Excmo. Sr.: Se nombra con carácter interino Juez de primera instancia e Instrucción de Fonsagrada en la provincia de Lugo, con el haber de 10.000 pesetas anuales, a D. José María García Rodríguez, número seis del Cuerpo de Aspirantes a la Judicatura y número tres de los presentados en territorio liberado, el que deberá tomar posesión de su cargo en el plazo de

quince días, a contar de la fecha de este nombramiento.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 1.º de abril de 1937. — Fidel Dávila.

Sr. Presidente de la Comisión Justicia.

Excmo. Sr.: Se nombra con carácter interino Juez de primera instancia e Instrucción de Cazalla de la Sierra en la provincia de Sevilla, con el haber de 10.000 pesetas anuales, a D. Vidal Morales Garrido, número doce del Cuerpo de Aspirantes a la Judicatura y número cuatro de los presentados en territorio liberado, el que deberá tomar pose-

sión de su cargo en el plazo de quince días, a contar de la fecha de este nombramiento.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 1.º de abril de 1937.—Fidel Dávila.

Sr. Presidente de la Comisión de Justicia.

Excmo. Sr.: Se nombra, con carácter interino Juez de primera instancia e instrucción de Morón de la Frontera, en la provincia de Sevilla, con el haber de 10.000 pesetas anuales, a don Alberto Llamas García, número tres del Cuerpo de Aspirantes a la Judicatura y número cinco de los presentados en territorio liberado, el que deberá tomar posesión de su cargo en el plazo de quince días, a contar de la fecha de este nombramiento.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 1.º de abril de 1937.—Fidel Dávila.

Sr. Presidente de la Comisión de Justicia.

Excmo. Sr.: Se nombra, con carácter interino, Juez de primera instancia e instrucción de Lucena, en la provincia de Córdoba, con el haber de 10.000 pesetas anuales, a D. Diego Palacios Casado, número quince del Cuerpo de Aspirantes a la Judicatura y número seis de los presentados en territorio liberado, el que deberá tomar posesión de su cargo en el plazo de quince días, a contar de la fecha de este nombramiento.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 1.º de abril de 1937.—Fidel Dávila.

Sr. Presidente de la Comisión de Justicia.

Excmo. Sr.: Se nombra, con carácter interino, Juez de primera instancia e instrucción de Olvera, en la provincia de Cádiz, con el haber de 10.000 pesetas anuales, a D. Ildefonso Zaena Fernández, número diecisiete del Cuerpo de Aspirantes a la Judicatura y número siete de los presentados en territorio liberado, el que deberá tomar pose-

sión de su cargo en el plazo de quince días, a contar de la fecha de este nombramiento.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 1.º de abril de 1937.—Fidel Dávila.

Sr. Presidente de la Comisión de Justicia.

Excmo. Sr.: Se nombra con carácter interino Juez de primera instancia e instrucción de Marchena, en la provincia de Sevilla, con el haber de 10.000 pesetas anuales, a D. Rafael María Nájuez Sánchez, número 19 del Cuerpo de Aspirantes a la Judicatura y número 8 de los presentados en territorio liberado, el que deberá tomar posesión de su cargo en el plazo de quince días, a contar de la fecha de este nombramiento.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 1.º de abril de 1937.—Fidel Dávila.

Sr. Presidente de la Comisión de Justicia.

Excmo. Sr.: Se nombra con carácter interino Juez de primera instancia e instrucción de La Bañeza, en la provincia de León, con el haber de 10.000 pesetas anuales, a D. José Manuel Fernández de Elas, número 22 del Cuerpo de Aspirantes a la Judicatura y número 9 de los presentados en territorio liberado, el que deberá tomar posesión de su cargo en el plazo de quince días, a contar de la fecha de este nombramiento.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 1.º de abril de 1937.—Fidel Dávila.

Sr. Presidente de la Comisión de Justicia.

Excmo. Sr.: Se nombra con carácter interino Juez de primera instancia e instrucción de Montilla, en la provincia de Córdoba, con el haber de 10.000 pesetas anuales, a D. César Martínez Burgos González, número 23 del Cuerpo de Aspirantes a la Judicatura y número 10 de los presentados en territorio

liberado, el que deberá tomar posesión de su cargo en el plazo de quince días, a contar de la fecha de este nombramiento.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 1.º de abril de 1937.—Fidel Dávila.

Sr. Presidente de la Comisión de Justicia.

Excmo. Sr.: Se nombra con carácter interino Juez de primera instancia e instrucción de La Palmita del Condado, en la provincia de Huelva, con el haber de 10.000 pesetas anuales, a D. Amando García Royo, número 29 del Cuerpo de Aspirantes a la Judicatura y número 11 de los presentados en territorio liberado, el que deberá tomar posesión de su cargo en el plazo de quince días, a contar de la fecha de este nombramiento.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 1.º de abril de 1937.—Fidel Dávila.

Sr. Presidente de la Comisión de Justicia.

Excmo. Sr.: Se nombra con carácter interino Juez de primera instancia e instrucción de Medina Sidonia, en la provincia de Cádiz, con el haber de 10.000 pesetas anuales, a D. José García Aranda, número 31 del Cuerpo de Aspirantes a la Judicatura y número 12 de los presentados en territorio liberado, el que deberá tomar posesión de su cargo en el plazo de quince días, a contar de la fecha de este nombramiento.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 1.º de abril de 1937.—Fidel Dávila.

Sr. Presidente de la Comisión de Justicia.

Excmo. Sr.: Se nombra con carácter interino Juez de primera instancia e instrucción de Aracena, en la provincia de Huelva, con el haber de 10.000 pesetas anuales, a D. José Antonio Seljas Martínez, número 35 del Cuerpo de Aspirantes a la Judicatura y número 13 de los presentados en territorio liberado, el que deberá tomar posesión de

su cargo en el plazo de quince días, a contar de la fecha de este nombramiento.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 1.º de abril de 1937.—Fidel Dávila.

Sr. Presidente de la Comisión de Justicia.

Excmo. Sr.: Se nombra con carácter interino Juez de primera instancia e Instrucción de Grazales, en la provincia de Cádiz, con el haber de 10.000 pesetas anuales, a D. Julio Ortega San Román, número 38 del Cuerpo de Aspirantes a la Judicatura y número 14 de los presentados en territorio liberado, el que deberá tomar posesión de su cargo en el plazo de quince días, a contar de la fecha de este nombramiento.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 1.º de abril de 1937.—Fidel Dávila.

Sr. Presidente de la Comisión de Justicia.

Visto el expediente instruido contra D. Cipriano Piñero García, Magistrado de la Audiencia de Badajoz, se acuerda la separación definitiva de dicho funcionario, el que causará baja en el escalafón de los de su Cuerpo.

Burgos 31 de marzo de 1937.—Fidel Dávila.

Sr. Presidente de la Comisión de Justicia.

Visto el expediente instruido contra D. Angel Manuel Vázquez Valcárcel, Portero tercero de la Audiencia de Pontevedra, se acuerda la separación definitiva del servicio de dicho funcionario el que causará baja en el escalafón de los de su Cuerpo.

Burgos 31 de marzo de 1937.—Fidel Dávila.

Sr. Presidente de la Comisión de Justicia.

Comisión de Cultura y Enseñanza

Orden circular.

Vistas las consultas dirigidas a esta Comisión sobre el modo de suplir la partida de nacimien-

to y a falta de ella, la de bautismo, de los alumnos nacidos en territorio no liberado; esta Comisión ha acordado que la personalidad de los alumnos se acreditará, en tales casos, mediante declaración jurada del padre o tutor del interesado, acompañada de la firma de dos testigos solventes.

Burgos 3 de abril de 1937.—El Vice-Presidente, Enrique Suñer.

Sres. Directores de los Centros dependientes de la Comisión de Cultura y Enseñanza.

Gobierno General

Orden

Como consecuencia de las numerosas solicitudes formuladas para acoger niños huérfanos y abandonados, de conformidad con la Orden de este Gobierno General de 30 de diciembre de 1936 (B. O. núm. 74), se hace preciso, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.º de la referida disposición, dictar las instrucciones ampliatorias conducentes a la completa implantación de este importantísimo servicio de «Colocación Familiar».

A este fin, vengo en disponer:

Artículo 1.º Sin perjuicio de la adopción legal que regula el Código Civil en sus artículos 173 y siguientes del capítulo 5.º, título 7.º, del libro 1.º y disposiciones concordantes con los mismos, que podrán ejercer en cualquier momento las personas que habiendo acogido niños tengan a ello derecho; los menores a quienes se refiere esta disposición podrán ser recibidos en cualquiera de las dos formas siguientes:

A) Con carácter permanente.
B) Con carácter temporal hasta la edad o momento que en cada caso se estipule.

Artículo 2.º Para la colocación se dará preferencia a los solicitantes comprendidos en el apartado A) del artículo anterior, permitiéndoles elegir libremente con arreglo a las características

de sexo, edad, y demás que deseen, entre los niños que como posibles adoptados, de acuerdo con el artículo 3.º de la referida Orden de 30 de diciembre último, existan en su provincia o en cualquiera otra de las liberadas.

Artículo 3.º Para ser acogidos con carácter permanente se destinarán en primer lugar los niños huérfanos de padre y madre abandonados o aquellos otros que encontrándose igualmente abandonados se desconozca la existencia de sus familiares obligados por Ley a su sostenimiento. Solo a falta de éstos, y a petición del solicitante, podrán acogerse los que no reúnan estas condiciones, previo consentimiento de la persona llamada a ejercer tutela, y con arreglo a las disposiciones legales vigentes.

Artículo 4.º La persona que sin estar obligada por la Ley a su sostenimiento, venga atendiendo voluntariamente a alguno de los niños comprendidos en esta disposición, tendrá derecho preferente para su acogimiento permanente o temporal, siempre que a juicio de la Junta Local correspondiente reúna las condiciones de moralidad y demás exigidas para la colocación familiar.

Artículo 5.º Para determinar los niños que puedan ser objeto de colocación familiar y las preferencias que se señalan en los artículos anteriores las Juntas Locales de Colocación Familiar formarán en el mes de enero de cada año un padrón duplicado de los niños abandonados que existan dentro del territorio de su jurisdicción, conservando en su poder uno de los ejemplares y remitiendo el otro a la Junta provincial de Beneficencia correspondiente.

En el mes de febrero siguiente las Juntas Provinciales de Beneficencia remitirán al Gobierno General el padrón resumen de los remitidos por la totalidad de las Juntas Locales de su jurisdicción.

Artículo 6.º Los referidos padrones serán la base para formular las peticiones de acogimiento de niños, las cuales po-

drán hacerse en cualquier época del año, ante la Junta Local donde el peticionario resida. Esta la informará con los datos adquiridos sobre el solicitante durante su permanencia en la zona de su jurisdicción, si ésta fuera de dos años como mínimo, completándolos en otro caso con el informe de la Junta o Juntas Locales donde anteriormente hubiera residido.

La solicitud se hará con arreglo al formulario modelo número 1, a cuyo dorso irán los informes a que se refiere el párrafo anterior.

Emitido el informe por la Junta Local, lo que deberá hacer en término de cinco días ampliados en cinco y dos más de correo por cada una de las Juntas Locales que haya de informar, lo remitirá a la Junta Provincial de Beneficencia para que resuelva lo procedente en el plazo máximo de otros cinco días.

En el caso de que la Junta Provincial acuerde acceder a lo solicitado designará el niño que reúna las condiciones exigidas por el peticionario si le hubiere en la provincia, o en otro caso lo pondrá en conocimiento del Gobierno General para que éste indique la provincia que ha de facilitarle.

Si el solicitante lo desea de otra provincia determinada, el Gobernador Civil oficiará el acuerdo de concesión al de la elegida para que por su Junta Provincial de Beneficencia sea designado el niño que reúna las condiciones que el peticionario señala.

Artículo 7.º La entrega se hará ante la Junta Local correspondiente a la residencia del niño mediante acta que se extenderá en el libro foliado y sellado por la Junta Provincial de Beneficencia que a estos efectos y con sujeción al modelo número 2, se llevará en las Juntas Locales de «Colocación Familiar», remitiendo el Secretario en el plazo máximo de cinco días un testimonio de dicha acta a la Junta Local a que pertenezca el peticionario, otro a cada una de las Juntas provinciales a que

pertenezca el peticionario y el niño y un cuarto ejemplar al Gobierno General del Estado.

Artículo 8.º Las personas a quienes se haga entrega de niños en virtud de esta disposición, están obligadas a darles instrucción escolar hasta los doce años como mínimo, no pudiendo bajo ninguna causa ni pretexto hacer de los niños acogidos objeto de explotación alguna, debiendo prestarles los cuidados propios de un buen padre de familia.

Artículo 9.º Siendo la Colocación Familiar una forma de ejercer el Estado la tutela de los niños abandonados, por analogía con el principio sustentado en el artículo 212 del Código Civil para la de los niños recogidos en establecimientos benéficos, la tutela correspondiente a los acogidos a esta disposición, se ejercerá por las Juntas Locales de Colocación Familiar, bajo la inspección de la Junta Provincial de Beneficencia y el Gobierno General del Estado, quienes investigarán en la forma que en cada caso crean más conveniente, cómo cumplen aquellas su obligación tutelar.

La representación en juicio de estos tutores estará a cargo del Ministerio Fiscal.

Artículo 10. Como consecuencia de lo dispuesto en el párrafo 1.º del artículo anterior, las Juntas Locales de Colocación Familiar quedan obligadas a vigilar si las personas que tienen los niños cumplen con los deberes contraídos de alimentarles, vestirles y educarles dentro de los más sanos principios de religión y moral cristiana, amor patrio, etc., corrigiendo las deficiencias que observen, y proponiendo en su caso a las Juntas Provinciales de Beneficencia las sanciones que procedan incluso la de retirar el niño entregado.

Las Juntas Provinciales de Beneficencia comprobarán del modo que estimen más conveniente la veracidad de estas denuncias y acordarán en cada caso la resolución que proceda.

Artículo 11. Si uno de los

niños colocados, en virtud de esta disposición, llegase en cualquier momento a poseer bienes, se constituirá el Consejo de Familia para la guarda de los mismos, de conformidad con lo dispuesto en el Código Civil y disposiciones vigentes.

La persona que le tenga a su cuidado tendrá obligación ineludible, en cuanto se dé el caso señalado en el párrafo anterior, de ponerlo en conocimiento de la autoridad correspondiente.

Artículo 12. Si en cualquier momento apareciese el padre o tutor legal de alguno de los niños abandonados que hayan sido colocados con arreglo a los preceptos de esta disposición, podrá reclamarle de acuerdo con lo dispuesto en las Leyes y Reglamentos vigentes.

Artículo 13. Cuando en cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre protección a la infancia, las autoridades a quienes corresponda priven de los derechos sobre un menor a la persona llamada por Ley a ejercitarlos, deberá darse cuenta a la Junta Local de Colocación Familiar correspondiente, para que ésta incluya al niño en el padrón de «Colocación Familiar» y proceda si corresponde a su colocación.

Asimismo cuando dichas Juntas Locales de Colocación Familiar tuvieran conocimiento de niños abandonados por sus familiares, excitarán el celo de las autoridades correspondientes para que por éstas se tomen las medidas oportunas.

Artículo transitorio. Teniendo en cuenta que para el año en curso están formados los correspondientes padrones, las Juntas Provinciales de Beneficencia procederán con la máxima urgencia a la colocación de los niños abandonados, de acuerdo con los preceptos de esta disposición, dando cuenta mensual del número de colocados, sin perjuicio de ir remitiendo dentro de los plazos marcados, los testimonios a que hace referencia el artículo 7.º de la misma.

Valladolid 1.º de abril de 1937.—El Gobernador General, Luis Valdés.

Petición de acogimiento de niños

Don....., nacido el..... de.....
en..... provincia de..... y con domicilio
en..... provincia de..... de estado.....
que cuenta en la actualidad con..... hijos y..... hijas, de.....
edad los varones y..... las hembras, respectivamente, a V. E. con el
debido respeto expone:

Que al amparo de los preceptos de las órdenes del Gobierno General del Estado
fechas 30 de diciembre de 1936 y 1.º de abril de 1937, sobre recogida de niños huérfanos
y abandonados,

SUPLICA le sea concedido, para acogerle con carácter permanente un niño
temporal niña de.....
años, que se encuentra en..... provincia de.....
comprometiéndose a cumplir fielmente las obligaciones que con dicho motivo imponen
los preceptos legales.

Gracia que no duda alcanzar de V. S., cuya vida guarde Dios muchos años.

..... de..... de.....

El solicitante,

(Para colocar al dorso del anterior modelo)

Informes de las Juntas Locales a que se refiere el artículo 6.º de la Orden de 1.º de abril de 1937

- Concepto moral.....
-
- Concepto religioso.....
-
- Concepto económico, indicando ingresos.....
-
- Informe sanitario.....
-
- Resolución de la Junta.....
-

El Presidente,

El Secretario

Modelo de hoja para el Libro de Actas de entrega de huérfanos:

Año _____ Mes _____ Día _____

Nombre del adoptante:

Nombre del adoptado:

En..... provincia de.....
y fecha que arriba se indica, ante D.....
..... Presidente de la Junta Local de Colocación Familiar de este término, en virtud de lo dispuesto en el artículo 7.º de la Orden del Gobierno General de 1.º de abril de 1937,

Comparecen D..... y D.ª.....
vecinos de..... con domicilio en....., para suscribir el acta correspondiente de acogimiento y entrega del niño..... hijo de..... y de....., fallecidos o de paradero ignorado. Nacido en....., provincia de....., el..... de..... de.....

Concurren a este acto como testigos D..... y D.....

El Sr. Presidente de la Junta Local hace a los comparecientes las advertencias procedentes y por el Secretario se da lectura de las órdenes relativas al acto que se celebra, terminado lo cual se procede a hacer la entrega a los solicitantes, con las advertencias siguientes:

Primera. Que el acogimiento del niño es...., viniendo obligados a prestarle el cuidado debido, tanto sano como enfermo, vestirle, calzarle y educarle en los principios de la Religión Católica y el santo amor a la Patria, sin que puedan desposeerse de él bajo ningún concepto sin previa autorización de la Junta Provincial de Colocación Familiar.

Segunda. En caso de incumplimiento de las obligaciones que contraen, podrán ser privados del niño que se les entrega, exigiéndoles las responsabilidades que procedan.

Tercera. Que no podrán poner obstáculo alguno a cuantas inspecciones se deseen hacer, sobre el trato, salud y demás datos del niño entregado, por aquellas personas debidamente autorizadas para ello por el Gobierno General del Estado, Junta Provincial de Beneficencia o Junta Local de Colocación Familiar respectiva.

Cuarta. Que cuantos cambios de domicilio realicen, deberán notificarlos a la Junta Local, con indicación de la nueva residencia y domicilio.

Quinta. Que en caso de fallecimiento del acogido, deberá dar rápida cuenta a la Junta Local respectiva.

Sexta. Que en el caso de que el acogimiento temporal quisiera elevarse a definitivo, se solicitará de la Junta Local correspondiente, para que resuelva lo que proceda. Si en cualquier momento decide llevar a cabo la adopción legal a que se refiere el artículo 1.º de la Orden de 1.º de abril de 1937, comunicará a la Junta Local la fecha en que lo solicite de la autoridad a quien corresponda.

Séptima. En el caso de que los que acogen al huérfano o desamparado, empeorasen de fortuna, viéndose imposibilitados de prestarle toda la atención y cuidados a que se comprometen por este acto,

podrán solicitar la suspensión del acogimiento, interesándolo de la Junta Local de Colocación Familiar, que resolverá lo que corresponda.

De la presente acta se dió lectura en voz alta por el Secretario que la extiende, y en prueba de conformidad de los concurrentes al acto, fué firmada por todos ellos, entregando un testimonio de la misma a D., que se hace cargo del niño, de todo lo cual, como Secretario, certifico.

El Presidente de la Junta Local de Colocación Familiar,

Los adoptantes,

Testigos.

El Secretario,

Dirección General del Tráfico Marítimo

CIRCULAR

La relajación de la disciplina que en todas las actividades de la Nación ha producido daños incalculables, se ha manifestado con toda fuerza en la Marina Mercante.

Al objeto de empezar a reconstruir todo lo perdido, se recuerda que la Ley Penal de la Marina Mercante, promulgada en 7 de noviembre de 1923, anulada en mayo de 1931, fué restablecida en todo su vigor por Decreto de 22 de agosto de 1931 y declarada Ley en 30 de septiembre del mismo año.

Todos los domingos, en todos los buques nacionales y dependencias que se rijan por esta Ley, será obligación del Capitán o quien le sustituya, se lean ante toda la tripulación artículos de la misma, durante quince minutos como *minimum*, al objeto de que todos los tripulantes lleguen a conocerla perfectamente.

Los Capitanes, bajo su más estricta responsabilidad, cuidarán del cumplimiento de esta Orden y del verdadero concepto de la disciplina.

Burgos 1.º de abril de 1937.

—El Director General del Tráfico Marítimo, Pascual Cervera.

Secretaría de Guerra

ORDENES

Medalla distintivo

Por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se ha dispuesto la creación de una Medalla Distintivo que se concederá a los donantes de sangre para la transfusión que se ofrezcan durante la campaña.

Dicha medalla tendrá forma circular, de tres centímetros de diámetro, e irá suspendida por una cinta de los colores nacionales. Llevará en el anverso el emblema de Sanidad Militar sobre esmalte blanco y la inscripción *sanguis fons vitae*, sobre fondo rojo, y en el contorno circular la de Servicio Oficial de Transfusión de Sangre. El reverso será liso, para poder grabar el nombre y grupo sanguíneo a que pertenece el poseedor.

Por cada extracción de sangre, se podrá llevar un pasador metálico sobre la cinta.

La expresada Medalla será adquirida mediante pago, salvo por

los soldados, a quienes se entregará gratuitamente; siendo expedidos los diplomas correspondientes por los Jefes del Servicio de Transfusión de los Centros establecidos para la preparación de sangre conservada y por los Jefes de Transfusión directa de los Equipos Quirúrgicos.

Burgos 5 de abril de 1937.
—El General Jefe, Germán Gil Yuste.

Ascensos

En cumplimiento de la Orden de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales de 20 del actual, se confiere el empleo inmediato, en promoción extraordinaria de ascensos por antigüedad, disfrutando en su nuevo empleo la de dicha fecha, al Capitán de Caballería D. Manuel Fernández Silvestre Duarte, de la Bandera Castilla de Falange Española.

Burgos 31 de marzo de 1937.
—El General Jefe, Germán Gil Yuste.

Destinos

Por conveniencia del servicio, el Oficial 3.º del Cuerpo de Oficinas Militares D. José Barrés Pascual, pasa destinado de la Caja de Recruta de Vitoria nú-

mero 41 al Gobierno Militar de Logroño.

Burgos 3 de abril de 1937.
=El General Jefe, Germán Gil Yuste.

Disponibles gubernativos

A propuesta del Negociado de Justicia de esta Secretaría de Guerra, y por hallarse comprendido en la Orden de 26 de enero último (B. O. núm. 99), el Oficial 3.º del Cuerpo de Oficinas Militares D. Hermelando Echauri Rivero, que tenía su destino en el Gobierno Militar de Logroña, pasa a la situación de «Disponible gubernativo», en las condiciones que determina el artículo 5.º del Decreto de 7 de septiembre de 1936 (C. L. número 577), con las restricciones que en el mismo se señalan.

Burgos 5 de abril de 1937.
=El General Jefe, Germán Gil Yuste.

Mandos

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se confiere el mando de las Fuerzas de Caballería, de la División Reforzada de Madrid, al Teniente Coronel de dicha Arma, D. Salvador Sandoval Cástoll, recientemente ascendido, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Tetuán núm. 1.

Burgos 5 de abril de 1937.
=El General Jefe, Germán Gil Yuste.

Dirección de Mutilados de la Guerra

Comunicación Circular núm. 1, relativa a los Mutilados absolutos

Con objeto de facilitar la rápida tramitación de los expedientes de los Mutilados absolutos, los Directores de Hospitales o Jefes de Sanidad a que se refiere el artículo 9.º del Decreto núm. 225, además de llevar a cabo cuanto en el mismo se ordena y remitir directamente a esta Dirección el acta correspondiente de su calificación de Mutilado absoluto, informará debidamente a los interesados de que una vez éstos en posesión

ya del acta referida, solicitarán del Jefe de la Unidad a que pertenecía en la fecha en que fué herido, copia autorizada de su Hoja de Servicios o de su filiación, según se trate de Oficiales o Tropa, en cuyo documento conste específicamente las circunstancias, lugar, fecha y demás datos relativos a la acción o acto de guerra en que fué herido. Este documento, en unión de copia del acta de reconocimiento, serán remitidos con la instancia a la Dirección de Mutilados, pudiendo ser elevada por el interesado o persona que lo represente.

Cuando se trate de individuos que no pertenezcan a Unidades Militares, y para obtener los antecedentes que ofrecen las Hojas de Servicio o Filiación, a petición del interesado, se ordenará por la Autoridad Militar de la División la formación de un expediente que incoará un Juez Instructor Militar, y en el que se harán constar las circunstancias que se determinan en el segundo párrafo del apartado e) del artículo 2.º del mencionado Decreto, y cuantos datos y antecedentes sean necesarios o convenientes para el mayor esclarecimiento de las circunstancias en que se desarrolló el hecho origen de la Mutilación, terminados estos expedientes, serán remitidos por la Autoridad que ordenó su incoación, al Excmo. Sr. General Jefe de la Dirección de Mutilados de la Guerra.

Se tendrá en cuenta que esta tramitación es exclusiva para para los Mutilados Absolutos, o sea los que en general no puedan valerse por sí mismo necesitando el auxilio ajeno, y que para los demás que puedan ser calificados de Mutilados o Heridos de Guerra, se publicará en su día el Reglamento en el que se dictarán las normas para la tramitación de sus expedientes, que no será igual a la de los Mutilados Absolutos de que ahora se trata.

Para los no absolutos, se seguirán, por ahora, los trámites vigentes.

Salamanca 30 de marzo de 1937. =El General Jefe, José Millán-Astray.

Secretaría de Relaciones Exteriores

El Cónsul de España en Berlín, comunica a este Departamento el fallecimiento acaecido en dicha capital el 19 de marzo de 1937, del súbdito español don José Manuel Olivares y Bruguera, Marqués de Murrieta, natural de Madrid, de 45 años de edad, de estado casado, con domicilio en San Sebastián, calle de Echague, núm. 14.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Salamanca 3 de abril de 1937.
=El Secretario de Relaciones Exteriores, F. Serrat.

Anuncios Oficiales

Comité de Moneda Extranjera

Cambios de compra de monedas publicados el día 6 de abril de 1937, de acuerdo con las disposiciones oficiales:

DIVISAS PROCEDENTES DE EXPORTACIONES

Francos	39'25
Libras	42'00
Dólares	8'58
Liras	45'15
Francos suizos.....	195'75
Reichsmark.....	3'45
Belgas.....	144'70
Florines	4'69
Escudos.....	38'10
Peso moneda legal....	2'55
Coronas checas.....	30'00
Coronas suecas	2'17
Coronas noruegas.....	2'11
Coronas danesas.....	1'87

DIVISAS LIBRES IMPORTADAS VOLUNTARIA Y DEFINITIVAMENTE

Francos.....	49'10
Libras	52'50
Dólares	10'72
Francos suizos.....	244'70
Belgas.....	180'85
Florines.....	5'85
Escudos.....	47'65
Peso moneda legal	3'18
Coronas suecas.....	2'60
Coronas noruegas.....	2'50
Coronas danesas.....	2'35